



Rama Judicial de Colombia

Consejo Seccional
de la Judicatura
del Tolima

C.P. Angela Stella Duarte Gutiérrez
Presidencia
VIJ 2024-00261

RESOLUCIÓN No. CSJTOR24-527 23 de octubre de 2024

“Por la cual se resuelve una solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

En ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 6º del artículo 101 de la ley 270 de 1996, y en especial las reglamentarias establecidas en el Acuerdo PSAA- 8716 de 2011 y Circular No. PSAC10-53 de 2010, y según lo aprobado en sesión ordinaria del Consejo Seccional del 23 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el día 15 de octubre de 2024, se recibió por reparto solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa suscrita por el señor SAMMY ALEJANDRO TELLEZ OYOLA, asignada al Despacho bajo el número extensión EXTCSJTOVJ24-508, por medio del cual solicita vigilancia judicial administrativa en contra de la Oficina Judicial de Ibagué y el Juzgado Once Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué.

HECHOS

El solicitante manifiesta una presunta mora judicial en el reparto del Habeas Corpus presentado el 12 de octubre de 2024 a las 7:38 PM y repartido el día 15 de octubre de 2024 a las 8:05 AM, correspondiéndole por reparto al Juzgado Once Penal Municipal con Función de Conocimiento de Ibagué.

COMPETENCIA

De conformidad con el Art. 101 numeral 6º de la Ley 270 de 1996 y Art. 1º del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 6 de 2011, el Consejo Seccional de la Judicatura es competente para adelantar Vigilancia Judicial Administrativa a funcionarios y empleados de los despachos judiciales en el ámbito de su circunscripción territorial.

PROCEDIMIENTO

Este despacho en su condición de ponente y con fundamento en la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa formulada por el señor SAMMY ALEJANDRO TELLEZ OYOLA, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 6 de 2011, **AVOCÓ** conocimiento de las presentes diligencias y mediante auto de fecha 16 de octubre de 2024, dispuso oficiar a las Doctoras MARIA DEL ROSARIO LEGARDA GONZALEZ, Coordinadora Oficina Judicial de Ibagué - Dirección Seccional de



Administración Judicial de Ibagué y LEIDY DANIELA ALVAREZ DALLOS, Jueza Once Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué, para que por escrito y dentro del término de tres (3) días dieran las explicaciones del caso.

En virtud de los artículos segundo y quinto del Acuerdo PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011, se aplicó el procedimiento descrito para el trámite de la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa, librándose para el efecto el oficio No. CSJTOOP24-3565 del 16 de octubre de 2024, requiriéndose a las Doctoras MARIA DEL ROSARIO LEGARDA GONZALEZ, Coordinadora Oficina Judicial de Ibagué - Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué y LEIDY DANIELA ALVAREZ DALLOS, Jueza Once Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué, para que por escrito dieran las explicaciones del caso con relación a los hechos y afirmaciones contenidas en el escrito allegado por el quejoso, y los motivos por los cuales se presenta la deficiencia enunciada y si tiene justificación, advirtiéndosele que contaba para el efecto con un término improrrogable de tres (3) días para remitir la información solicitada, subsanando o normalizando la situación de deficiencia, dentro del término concedido si fuere el caso.

Mediante Oficio de fecha 18 de octubre del 2024, la doctora ANGELA ROCIO GUZMAN VARON, Coordinadora Oficina Judicial (E), dio contestación al oficio enviado por esta corporación, y con fundamento en los señalamientos puestos de presente dio las siguientes:

EXPLICACIONES

La servidora judicial informa, que examinado el correo apptutelasibe@cendoj.ramajudicial.gov.co, en donde se reciben las Acciones Constitucionales de Tutela y Habeas Corpus para reparto se observa que para la fecha sábado 12 de octubre de 2024 a las 7:38 p.m. ingresa registro de Habeas Corpus con número 2376626 a nombre de SAMMY ALEJANDRO TELLEZ OYOLA identificado con documento 1110536101.

Que para esa dependencia el Horario laboral establecido y en el que se realiza el reparto es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el lunes 14 de octubre de 2024 correspondió a día feriado en el Territorio Nacional Colombiano, la persona encargada de realizar el reparto lo hace el día siguiente hábil martes 15 de octubre de 2024 a las 8:04 a.m.

Que esa dependencia cumplió a cabalidad con las funciones encomendadas de reparto de manera oportuna y eficaz.

De otra parte, la doctora LEIDY DANIELA ALVAREZ DALLOS, Jueza Once Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué, mediante oficio de fecha 21 de octubre de 2024, dio las siguientes:



EXPLICACIONES

La funcionaria judicial requerida informa, que la acción constitucional de Habeas Corpus de radicado 73001400901120240029500 interpuesta por el ciudadano SAMMY ALEJANDRO TELLEZ OYOLA, correspondió por reparto al Despacho el 15 de octubre de 2024, tal y como se evidencia en el acta de reparto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA			
RAMA JUDICIAL			
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO			
Fecha: 15 oct 2024	73001400901120240029500		Página 1
CORPORACIÓN	GRUPO HABEAS CORPUS	CD. DESP	SECUENCIA
Magistrados: Jairo Hohen Cogan	647	403	15/10/2024 9:03:43
REPARTO AL DESPACHO			
JUZGADO 11 PENAL MUNICIPAL IBAGUÉ ESPEC(50)			
IDENTIFICACION	INDICADOR	APILADO	ALISTO PROCESAL
111050101	SAMMY ALEJANDRO TELLEZ OYOLA	01	01
CODIGO ABUSO	CIUDADANOS		10/10/2024 10:10:10
Referencia	EJECUTIVO		PODERES
OBSERVACIONES			

Que se procedió a impartir el trámite respectivo, y previo a admitir la acción constitucional, fue necesario, validar aspectos contenidos en el escrito de Habeas Corpus directamente con el accionante, de lo que obra la siguiente constancia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
IBAGUÉ – TOLIMA
ACCIÓN DE HABEAS CORPUS ACCIÓN DE HABEAS CORPUS ACCIÓN DE HABEAS CORPUS ACCIÓN DE HABEAS CORPUS
JUZGADO ONCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE IBAGUÉ
ibagué, quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)
En la fecha a las 8:04 a.m., procedente de la Oficina Judicial Reparto se recibe acción constitucional de habeas corpus, interpuesta por Sammy Alejandro Téllez Oyola identificado con C.C. 1.110.536.101 en contra del Hospital Federico Lleras Acosta – Sede la Franja de Ibagué, al considerar que está siendo vulnerado su derecho a la libertad, al no haber podido retirarse de las instalaciones, por inconvenientes en el pago de la prestación de los servicios, pese a contar con orden de salida emanado del médico tratante.
Se procedió a validar vía telefónica la información reportada en el escrito recibido, haciendo contacto a las 10:07 a.m. al abonado telefónico 3212229719 en el que quien responde se identifica como Alejandro Téllez Oyola e informa que ya salió de las instalaciones del Hospital Federico Lleras Acosta – Sede la Franja de Ibagué, aunque para poder acceder a ello debió llamar a la Policía Metropolitana, quienes hicieron la intervención con el personal de la PS y finalmente pudo retirarse.
Conste
ANDREA EDITH ALVARO ALVAREZ OFICINA JUDICIAL



Que analizado lo contenido tanto en el escrito de Habeas Corpus como lo expuesto en la constancia secretarial, se procede en la misma fecha (15 de octubre 2024) por parte de la titular del Despacho a proferir auto mediante el cual se dispuso:

“PRIMERO: ORDENAR devolver de manera inmediata el presente tramite constitucional elevado por SAMMY ALEJANDRO TELLEZ OYOLA, identificado con C.C. 1.110.536.101 a la Oficina Judicial, para que sea sometida a reparto como acción de tutela.

SEGUNDO: COMPULSAR copias ante la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima para que, dentro del ámbito de su competencia, se investigue la actuación surtida por parte de la Oficina Judicial Seccional Ibagué y se adopten las acciones a que haya lugar en el evento de evidenciar la comisión u omisión de alguna conducta constitutiva de falta disciplinaria.”

A lo anterior se dio cumplimiento, realizando el envío del expediente al área de reparto y remitiendo el expediente con la respectiva compulsa de copias ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima.

DEVUELVE HABEAS CORPUS PARA NUEVO REPARTO POR TUTELA (2024-295)

Desde Juzgado 11 Penal Municipal Conocimiento - Tolima - Ibagué <j011pmpalco@concej.ramajudicial.gov.co>

Fecha: Mar 15/10/2024 2:02 PM

Para: Segunda Instancia - Tolima - Ibagué <seginstancia@concej.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (80 KB)
006AutoDevuelveReparto.pdf

73001400901120240029500

Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa	FORMATO UNICO PARA EL ENVIO DE EXPEDIENTES, TITULOS VALORES, DOCUMENTOS Y ELEMENTOS DEL PROCESO (Acuerdo 739 del 2000)	DESPACHO REMITENTE JUZGADO ONCE PENAL MUNICIPAL CIUDAD: Ibagué FECHA REMISION: Quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)
DESIGNACIÓN DEL PROCESO		

DATOS DEL TRAMITE

Número de Identificación del Proceso	Fecha en que se Recibió por Reparto			ULTIMA ACTUACIÓN PROCESAL				NUMERO DE	
	AÑO	MES	DÍA	AÑO	MES	DÍA	CARÁCTER	FOLIOS	CUADERNOS
73001400901120240029500	2024	10	15	2024	10	15	Devuelve a Reparto		Uno (1)



COMPULSA COPIAS DISCIPLINARIAS (HABEAS CORPUS 2024-295)

Desde Juzgado 11 Penal Municipal Conocimiento - Tolima - Ibagué <j011mpmcomiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha: Mar 15/10/2024 2:17 PM
Para: Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - Tolima - Ibagué <sdisciba@cndj.gov.co>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE IBAGÜÉ

Ibagué, quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

SEÑORES
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL DEL TOLIMA
sdisciba@cendoj.ramajudicial.gov.co
CIUDAD

REF. COMPULSA COPIAS DISCIPLINARIAS (Habeas Corpus 2024-295)

Cordial Saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en decisión de la fecha, me permito remitir link de acceso a expediente con RAD. 73001400901120240029500, acción constitucional de habeas corpus instaurada por Sammy Alejandro Téllez Oyola identificado con C.C. 1.110.536.101 en contra del Hospital Federico Lleras Acosta – Sede la Francia de Ibagué, a fin que se investigue la actuación surtida por parte de la Oficina Judicial Seccional Ibagué y se adopten las acciones a que haya lugar en el evento de evidenciar la comisión u omisión de alguna conducta constitutiva de falta disciplinaria.

[73001400901120240029500](#)

Atentamente,

ANDREA EDITH GUARNIZO ALVAREZ
OFICIAL MAYOR

APERTURA DEL TRÁMITE DE LA VIGILANCIA

De conformidad con las explicaciones dadas por las funcionarias judiciales requeridas y por no encontrar mérito para dar apertura a la presente Vigilancia Judicial Administrativa, se entrará a resolver de plano la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa formulada por el señor SAMMY ALEJANDRO TELLEZ OYOLA.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Con fundamento en los hechos expuestos en el oficio de solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa, y, de conformidad con las explicaciones dadas por las Doctoras ANGELA ROCIO GUZMAN VARON, Coordinadora Oficina Judicial de Ibagué (E) - Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué y LEIDY DANIELA ALVAREZ DALLOS, Jueza Once Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué, corresponde al Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, entrar a decidir si existe o no mérito para ejercer el mecanismo de la Vigilancia Judicial Administrativa, para lo cual deberá establecer si las funcionarias judiciales requeridas en calidad de coordinadora de la Oficina Judicial y titular del Despacho donde fue repartido el proceso objeto del presente trámite, incurrió o no en actuaciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia.



Que, con el fin de absolver el anterior interrogante, el Consejo Seccional considera pertinente estudiar (i) Marco Jurídico de la Vigilancia Judicial Administrativa. (ii) Análisis del Caso Concreto.

MARCO JURÍDICO DE LA VIGILANCIA JUDICIAL

La Vigilancia Judicial Administrativa fue establecida por la Ley 270 de 1996 y reglamentada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, normas éstas que la definen como una herramienta que sirve para verificar que la justicia se administre oportuna y eficazmente, como también para procurar el normal desempeño de las labores de los funcionarios y empleados de los Despachos Judiciales.

Por otra parte, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PSAC10- 53 del 10 de Diciembre de 2010, hace algunas precisiones sobre el alcance del mecanismo de la Vigilancia Judicial Administrativa, y señala que el mismo apunta exclusivamente a que se adelante un control de términos, en aras de velar por una administración de justicia oportuna y eficaz, sin que de manera alguna se pueda utilizar para ejercer una indebida presión sobre los funcionarios judiciales o para influir en el sentido de sus decisiones. No podrán por tanto los Consejo Seccionales - antes salas administrativas, indicar o sugerir el sentido de las decisiones, la valoración probatoria, la interpretación o aplicación de la ley, y en fin nada que restrinja su independencia en el ejercicio de la función judicial.

“En el ejercicio de esta atribución deberá adelantarse con especial respeto a la denominada independencia interna del poder judicial.....”

Que una vez estudiados los anteriores postulados y de acuerdo con la competencia atribuida al Consejo Seccional de la Judicatura en el artículo 101 numeral 6 de la Ley 270 de 1996, es claro señalar que el **ámbito y alcance** de la Vigilancia Judicial Administrativa apunta a que se adelante control y seguimiento al cabal cumplimiento de los términos procesales.

DECISIÓN

Del trámite de las presentes diligencias se tiene, que el señor SAMMY ALEJANDRO TELLEZ OYOLA, interpuso Acción de Tutela, contra el Hospital Federico Lleras Acosta - Sede la Francia de Ibagué, al considerar que esta siendo vulnerado su derecho a la libertad.

De los hechos narrados en el oficio de solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa, se evidencia, que la inconformidad radica en una presunta mora judicial en el reparto del Habeas Corpus presentado el 12 de octubre de 2024 a las 7:38 PM y repartido el día 15 de octubre de 2024 a las 8:05 AM, correspondiéndole por reparto al Juzgado Once Penal Municipal con Función de Conocimiento de Ibagué.



Por su parte, la doctora ANGELA ROCIO GUZMAN VARON, Coordinadora Oficina Judicial (E), informó que, i) examinado el correo apptutelasibe@cendoj.ramajudicial.gov.co, en donde se reciben las Acciones Constitucionales de Tutela y Habeas Corpus para reparto se observa que para la fecha sábado 12 de octubre de 2024 a las 7:38 p.m. ingresa registro de Habeas Corpus con número 2376626 a nombre de SAMMY ALEJANDRO TELLEZ OYOLA identificado con documento 1110536101 ii) que, para esa dependencia el Horario laboral establecido y en el que se realiza el reparto es lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. iii) que el lunes 14 de octubre de 2024 correspondió a día feriado en el Territorio Nacional Colombiano, la persona encargada de realizar el reparto lo hace el día siguiente hábil martes 15 de octubre de 2024 a las 8:04 a.m.

De otra parte, la doctora LEIDY DANIELA ALVAREZ DALLOS, Jueza Once Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué, informó que, i) la acción constitucional de Habeas Corpus de radicado 73001400901120240029500 interpuesta por el ciudadano SAMMY ALEJANDRO TELLEZ OYOLA, correspondió por reparto al Despacho el 15 de octubre de 2024 ii) que se procedió a impartir el trámite respectivo, y previo a admitir la acción constitucional, fue necesario, validar aspectos contenidos en el escrito de Habeas Corpus directamente con el accionante iii) que, analizado el contenido tanto en el escrito de Habeas Corpus, como lo expuesto en la constancia secretarial, se procedió el 15 de octubre 2024, a proferir auto mediante el cual se *dispuso devolver de manera inmediata el trámite constitucional, para que sea sometida a reparto como acción de tutela y Compulsar copias ante la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima para que, dentro del ámbito de su competencia, se investigue la actuación surtida por parte de la Oficina Judicial Seccional Ibagué y se adopten las acciones a que haya lugar en el evento de evidenciar la comisión u omisión de alguna conducta constitutiva de falta disciplinaria.*

En este orden de ideas y del trámite de las presentes diligencias se advierte, que según lo informado por las servidoras judiciales requeridas y una vez revisados los informes resúmenes de la actuación procesal, se evidencia que por parte de los despachos vigilados se han adelantado las actuaciones pertinentes en el marco de su competencia, dado que el quejoso incurrió en un error al momento de hacer la radicación de la solicitud, pues la hizo como Habeas Corpus, siendo una Acción de Tutela. Además, se advierte que el 15 de octubre de 2024, fue repartida como Habeas Corpus al Juzgado Once Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué, quien en la misma fecha ordenó devolver el expediente a la Oficina de Reparto para que fuera sometida a reparto como Acción de Tutela, por ende, el 16 de octubre de 2024, fue sometida a reparto correspondiéndole al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué, bajo el radicado número 73001400300820240067100, de esta manera se resolvió la solicitud echada de menos por el quejoso.

Aunado lo anterior, y una vez realizada la consulta del expediente en la página web de la Rama Judicial <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion>, se constató que dicha Acción de Tutela ingresó por reparto al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué el día 16 de octubre de 2024, por lo que está surtiendo los términos previstos en el Decreto 2591 de 1991 para emitir el correspondiente fallo de primera instancia.



REPORTE DEL PROCESO
73001400300820240067100



Fecha de la consulta: 2024-10-21 13:34:56
Fecha de sincronización del sistema: 2024-10-21 13:23:17

Datos del Proceso

Fecha de Radicación: 2024-10-18
Clase de Proceso: TUTELA
Despacho: AJUSTADO-008 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Recurso: Sin Tipo de Recurso
Ponente: AJUSTADO-8 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE ESPEC
Utilización del Expediente: Secretaria - Términos
Tipo de Proceso: Acción de Tutela
Contenido de Radicación:

Sujetos Procesales

Tipo	Es Empleado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	SAMIRY ALEJANDRO TILUÉ CHOLA
Demandado	No	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Remitente	Fecha Inicia Trámite	Fecha Finaliza Trámite	Fecha de Registro
2024-10-18	Recepción memorial	HOSPITAL FEDERICO LLERAS			2024-10-21
2024-10-18	Recepción memorial	RESPUESTA SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL			2024-10-18
2024-10-17	Recepción memorial	CONTESTACION SRA SALUD DEL TOLIMA			2024-10-17
2024-10-16	Recepción memorial	CONTESTACION DE TUTELA ADRES			2024-10-16
2024-10-16	Envío Comunicaciones	CONSTANCIA NOTIFICACION ADMISION			2024-10-16
2024-10-16	Admite Tutela	ADMITE TUTELA			2024-10-16
2024-10-16	Reparto y Radicación	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL MIÉRCOLES, 16 DE octubre de 2024 con secuencia: 8038	2024-10-16	2024-10-16	2024-10-16

Por otra parte, se le informa al quejoso, que el Hábeas Corpus está reglado mediante la Ley 1095 de 2006, “Por la cual se reglamenta el artículo 30 de la Constitución Política”, y que lo define en su artículo 1, que en su tenor literal reza: *El Hábeas Corpus es un derecho fundamental y, a la vez una acción constitucional que tutela la libertad personal cuando alguien es privado de la libertad con violación de las garantías constitucionales o legales, o esta se prolongue ilegalmente. Esta acción únicamente podrá invocarse o incoarse por una sola vez y para su decisión se aplicará el principio pro homine.*

En consecuencia, y conforme a lo anterior, se indica que el Habeas Corpus es un derecho fundamental y una acción constitucional que tutela la libertad personal cuando alguien es privado de la libertad con violación de las garantías constitucionales o legales, situación que como lo menciona el Juzgado Once Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué, no ocurre en el caso en concreto, por tratarse de inconvenientes en el pago de la prestación de los servicios, pese a contar con orden de salida emanada del medico tratante en el Hospital Federico Lleras Acosta - Sede la Francia de Ibagué, más no por estar privado de la libertad.

En este contexto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, da por el momento por recibidas las explicaciones dadas por las servidoras judiciales vinculadas, y con fundamento en estas, procederá a no aplicar el mecanismo de Vigilancia Judicial, y una vez en firme la decisión, al archivo de las presentes diligencias.



No obstante lo anterior, se exhortara a la coordinadora de la oficina judicial (e), para que se adopten las Acciones correctivas y preventivas pertinentes a evitar que se presente esta clase de deficiencias que conllevan a dilatar los tramites procesales, en razón a que en la oficina de reparto se incurrió en error en la recepción de la acción constitucional, pues se tramito como habeas corpus cuando era una acción de tutela, como lo señala en sus explicaciones la doctora LEIDY DANIELA ÁLVAREZ DALLOS, Jueza Once Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué.

Por último, se debe advertir al solicitante, que la Vigilancia Judicial Administrativa es una acción eminentemente administrativa que **no otorga competencia jurisdiccional al Consejo Seccional**, es decir, la misma comprende únicamente el de ejercer control y hacer seguimiento a los términos procesales, **más no el de modificar decisiones judiciales ni impartir órdenes a los servidores judiciales. En ningún momento abarca el de revisar el contenido de las decisiones Judiciales o controvertir las mismas y mucho menos para refutar las interpretaciones que de la ley hace el Juez en el momento de Administrar Justicia, pues de ser así, esto equivaldría a constituirse en una instancia más, que desnaturalizaría de plano la estructura de la función Jurisdiccional**, la que se funda en el respeto por la autonomía e independencia judicial, por ende la de sus órganos y servidores que ejercen la sagrada misión de administrar justicia. (Art. 230. de la C.P, y 5º de la Ley 270 de 1996).

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. - ABSTENERSE de aplicar el mecanismo de la Vigilancia Judicial Administrativa a las Doctoras ANGELA ROCIO GUZMAN VARON, Coordinadora Oficina Judicial de Ibagué (E) - Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué y LEIDY DANIELA ALVAREZ DALLOS, Jueza Once Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º. - ENTERAR del contenido de la presente Resolución al señor SAMMY ALEJANDRO TELLEZ OYOLA, en calidad de peticionario y **NOTIFICAR** a las Doctoras ANGELA ROCIO GUZMAN VARON, Coordinadora Oficina Judicial de Ibagué (E) - Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué y LEIDY DANIELA ALVAREZ DALLOS, Jueza Once Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué, en calidad de funcionarias judiciales requeridas. Para tal efecto líbrense las comunicaciones del caso.

ARTÍCULO 3º. - EXHORTAR a la coordinadora de la oficina judicial (e), para que se adopten las Acciones correctivas y preventivas pertinentes a evitar que se presente esta clase de deficiencias que conllevan a dilatar los tramites procesales, en razón a que en la oficina de reparto se incurrió en error en la recepción de la acción constitucional, pues se tramito como habeas corpus cuando era una acción de tutela, como lo señala en sus



explicaciones la doctora LEIDY DANIELA ÁLVAREZ DALLOS, Jueza Once Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué

ARTÍCULO 4°. - ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme la presente decisión.

ARTICULO 5°. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, a la luz de la Ley 270 de 1996 y del Artículo Octavo del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, por ser este trámite de única instancia, el cual deberá interponerse ante este Consejo en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a esta, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

Dada en Ibagué, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de Dos Mil Veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA STELLA DUARTE GUTIÉRREZ
Consejera

RAFAEL DE JESÚS VARGAS TRUJILLO
Consejero

ASDG/klrc